

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para el estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Manuel de Figuerola y Agustí, capitán general del distrito militar de Burgos, etc., etc.

Hago saber: Que las circunstancias especiales y extraordinarias en que se encuentra el distrito militar de mi mando en el que, siguiendo el pernicioso ejemplo de otros pueblos limítrofes, han aparecido algunas partidas que se han declarado en abierta hostilidad contra el Gobierno de S. M., me imponen serios deberes, y entre ellos el de hacer uso de la autorización que ese mismo Gobierno se ha dignado concederme para declarar este distrito en estado de guerra. Los que, á fuer de españoles honrados y leales, respetan la ley, aman el orden y saben que dentro de aquella y á la sombra de este, dà medios nuestra democrática Constitución para satisfacer toda clase de aspiraciones legítimas, verán esta determinación como perfectamente legal, como hija del justo derecho de defensa que la sociedad tiene para que se respeten por todos los solemnísimos acuerdos de la representación nacional en uso de su soberanía y como tomada en pro de sus verdaderos intereses, de su propia tranquilidad y de la seguridad de sus personas. Los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constituido, los que tumultuariamente quieren conseguir por la fuerza y fuera de las vías legales sus locas aspiraciones contrariando el voto nacional, comprometiendo á los infelices que son los instrumentos de su ambición, y colocándose en abierta rebelión contra lo existente, comprenderán asimismo por esta disposición, la decisión que me anima de perseguirlos sin tregua y sin descanso, hasta que, ó arrepentidos, depoigan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, ó, rebeldes, sufran las consecuencias de su vergonzosa derrota y vencimiento.

Rondando en estas consideraciones y esperándolo todo de la cordura y patriotismo de la generalidad de los habitantes de este distrito, ordeno y mando:

Art. 1.^o Queda desde este instante declarado en estado de guerra el distrito militar de la capitán general de Burgos y en perfecta aplicación el art. 2.^o de la ley de 23 de abril de 1870.

Art. 2.^o Intimo á los rebeldes ó sediciosos, y en general á los perturbadores del orden público que, en término de 48 horas desde la publicación de este bando en esta capital, depongan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, entregando las armas y pertrechos de guerra, quedando por este solo hecho exentos de pena, excepto los jefes ó autores de la rebelión, sedición ó desorden, y los reincidentes en estos delitos que serán juzgados con arreglo al art. 21 de la citada ley.

Art. 3.^o Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren o hubieren estado en los sitios del combate, y los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos después de haber estado con los rebeldes ó sediciosos.

Art. 4.^o Todo funcionario ó corporación, cualquiera que sea su autoridad, prestará inmediatamente el auxilio que las superiores le pidan, para sofocar la rebelión y restablecer el orden. Los alcaldes de todos los pueblos me darán inmediata cuenta de los habitantes que se ausenten de la localidad para incorporarse á los rebeldes, y también será de su obligación dar aviso sin pérdida de tiempo de las noticias que adquieran respecto á los sublevados, así á los jefes de columnas inmediatas como á mi autoridad.

Art. 5.^o Las autoridades de los pueblos inmediatos á las líneas ferreas y telegráficas harán vigilarlas para evitar que se entorpezcan las comunicaciones, cuidando para el efecto de organizar un servicio vecinal, y serán responsables de la omisión en este particular.

Art. 6.^o Quedan en suspeso todas las

licencias de uso de armas. Los dueños de estas las depositarán bajo recibo, dentro del plazo de 24 horas, en las alcaldías de los respectivos pueblos. En ese mismo plazo se entregarán á la autoridad local todas las demás armas que existan en poder de particulares. Los señores alcaldes me darán aviso en las 24 horas siguientes del número de armas y otras que obran en su poder, poniéndolas á mi disposición, quedando desde ese instante sujetos los contraventores á las penas que marcan las leyes para los cómplices de la rebelión y sedición. Los Gobernadores civiles pasarán á mi autoridad una relación lo más exacta posible de los individuos que en el día tienen licencia para el uso de armas, sin tolerancia alguna respecto de las caducadas.

Art. 7.^o Las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose, en cuanto á estas, á las facultades de que se les haga directa delegación.

Art. 8.^o Se declaran constituidos desde luego los consejos de guerra ordinarios que hayan de fallar las causas que correspondan á la jurisdicción militar, estableciéndose en Santona, Logroño, Soria y en esta Capital.

Art. 9.^o Encargo á todas las autoridades civiles y militares dár á la mayor publicidad á este bando para conocimiento de todas.

Burgos 24 de Mayo de 1872.—Manuel de Figuerola.

CIRCULAR.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo, si en algunos de dichos pueblos se han echado de menos tres ó más caballerías, cuándo de qué clase, el nombre de los dueños y de las personas en quienes se sospeche las llevaran, y el paradero de

los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, procediendo caso de ser dados á su detención y conducción á disposición de este Gobierno con cuantos efectos se les encuentren, con la mas completa incomunicación y con las seguridades debidas á fin de evitar su fuga, dándose cuenta en todo caso de cuantas noticias se adquieran sobre el particular á los efectos que puedan convenir á la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Villadiego, sobre robo a Antonio Arrío, vecino de Arcellares y homicidio de su hijo Ricardo, ejecutado en la noche de 7 del actual.

Santander 25 de mayo de 1872.—I Gobernador, Francisco Balaguer y Prime. Señas — Uno que se titula teniente d una partida carlista: estatura regular, 35 años, color blanco. Vestia pantalon d paño oscuro, botas negras, carriq con e clavina, tambien color oscuro, tapaboca á punto de agujas, colores claros, sobresaliendo el encarnado y sombrero hongo negro.

Otro como de 5 pies y 5 pulgadas d estatura, de 28 á 30 años de edad, color trigueño, barba negra corrida, aunque corta, ojos oscuros. Vestia chaqueta d paño bueno, color castaño-claro, su hebura como de marelles, con botones cintas para abrocharse, pantalon de corte verde-oscuro con rayas negras, botas negras y boina azul sin borla.

Otro de estatura menos de 5 pies, grueso, de 22 á 23 años de edad, color trigueño, sin barba, ojos pardos. Vestia pantalon y chaqueta de paño fino, color castaño-claro, alpargata cerrada de cañamo boina azul sin borla y faja de lana morada.

Otro de mas de 50 años, estatura de 5 pies y cuatro pulgadas, barba roja-oscuro con alguna cana, color claro, ojo garzoso. Vestia chaqueta negra de paño chaleco de algodón claro, alpargatas d cinamomo cerradas y sombrero de hule.

Provincia de Santander.

Año económico de 1872-4-1873.

El Exmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en esta madrugada, me dice lo que sigue:

Constituido el Ministerio con los señores Duque de la Torre, Presidente con la cartera de Guerra, o en su ausencia el señor Tomás con ésta y la de Marina; Cardenal, Gobernación; Lida y Ayala, Hacienda; Ullón, Estado; Balaguer, Fomento; Gracia y Justicia; Groizard y Ayala Ultramar. Mañana a la una, hora señalada por S. M., juraran en sus manos los que se hallan presentes en la Corte. En ésta completa tranquilidad.

Santander 26 de mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido a las 5 y 35 minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«El ministerio compuesto de las personas que he anunciado en la circular de esta madrugada, acaba de jurar en manos de S. M.»

Santander 26 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de las que en la circular de 26 de mayo de 1872 se establece la administración territorial.

Territorial.—Circular.

Hallándose muy cercano el dia en que

se publica el Boletín Oficial de

el señalamiento del cupo que por contribución territorial corresponda satisfacer en

el año económico de 1872 a 1873 a cada distrito municipal de esta

provincia, los ayuntamientos y juntas par

ciales de los mismos se ocuparon sin te

nida de mantener mano en la confección de los re

partimientos individuales, con sujeción al

modelo establecido en la riqueza

líquida imponible de los contribuyentes,

a fin de que cuando el Juzgado señalamiento se publique, solo tengan que pre

sticar la tierra general e individual,

y la Administración abriga la confianza

de que los señores Alcaldes se peñetrarán

de la urgencia e importancia de este ser

vicio, y que podrán cuanto esté de su

parte, con el fin de que al empezar el in

mediato año económico se halle termina

do, para que no sufra entorpecimiento al

ejercicio la cobranza del primer trimestre,

Santander 5 de mayo de 1872.—Lucio Domínguez.

Número con que

figuran en el

ampliamiento

de su aparte de recti

ción.

Notas.—1. Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno a los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y su

el reparto respectivo.

2. Se recuerda a dichas corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes

del distrito conformemente mandado por la circular de 8 de setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

3. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que la escala gradual de contribuyentes que ha de estamparse al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

4. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

5. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

6. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

7. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

8. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

9. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

10. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

11. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

12. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

13. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

14. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

15. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

16. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

17. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

18. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

19. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

20. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

21. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

22. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

23. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

24. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

25. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

26. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

27. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

28. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

29. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

30. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

ategoría, ha de ser la expresión fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no responda a tales condiciones.

31. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que al final del reparto, bi

cismamente al modelo que se inserta continuacion, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran bien cada cat

Distrito municipal de

Año económico de 1872 a 1873.

Territorial.

Escala gradual de contribuyentes en este distrito municipal, segun el repartimiento que antecede, comprensivo tambien del número de propietarios por fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colos.

Importe del objeto que paga el contribuyente	Importe de sus cuotas	Número de contribuyentes	Importe de sus cuotas
	Pesetas	Cts	
De 25 céntimos de peseta a 1 peseta	1 peseta	3 idem.	3 idem.
5 idem. a 10 idem.	10 idem.	10 idem.	10 idem.
10 idem. a 20 idem.	20 idem.	20 idem.	20 idem.
20 idem. a 30 idem.	30 idem.	30 idem.	30 idem.
30 idem. a 40 idem.	40 idem.	40 idem.	40 idem.
40 idem. a 50 idem.	50 idem.	50 idem.	50 idem.
50 idem. a 100 idem.	100 idem.	100 idem.	100 idem.
100 idem. a 200 idem.	200 idem.	200 idem.	200 idem.
200 idem. a 300 idem.	300 idem.	300 idem.	300 idem.
300 idem. a 500 idem.	500 idem.	500 idem.	500 idem.
500 idem. a 1000 idem.	1000 idem.	1000 idem.	1000 idem.
1000 idem. a 2000 idem.	2000 idem.	2000 idem.	2000 idem.
2000 idem. a 5000 idem.	5000 idem.	5000 idem.	5000 idem.
5000 idem. arriba			
Total			
Número de propietarios por fincas:			
Rusticas.	Ganaderos.	Colonos.	
Urbanas.			
V. B.	de	1872.	El Secretario
El Alcalde.			

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de mayo de 1872

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: Señores Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Lastra, Fuentecilla, Pino, Pinal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernandez Campayo, Vardona, Portillo, Cuevas (D. L.) y Gutierrez Ceballos.

Se abre la session a las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada de la comunicacion en que el señor Gobernador de la provincia manifiesta a la comision provincial los motivos de no haber cumplido en los últimos meses sus acuerdos, en el termino al efecto señalado por la ley.

Pasa a la comision de Gobernacion el expediente sobre concesion de un socorro a Maquel de la Incera, vecino de San Miguel de Aras.

Queda sobre la mesa un expediente sobre nombramiento de Administrador para las fincas y censos que el Instituto provincial de segunda enseñanza posee en la provincia de Palencia y de Leon, en el cual la sección de Fomento remite el siguiente informe:

Vista la comunicacion del señor Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, relativa a las fincas y censos que bue este establecimiento posee en los pueblos de Villada, en la provincia de Palencia y Sabagún de la de Leon, de la que resulta que dichas fincas se hallan abandonadas por haberse despedido el encargado de su administracion, así como tambien los arrendatarios que llevaban las de Villada.

Considerando que dichas fincas y censos son de escasissimo valor y rendimiento, hasta el punto de hacerse dificil encontrar quien se encargue de su administracion

Considerando que aunque se pudiera hallar esta persona importaría tanto el coste de su administracion como el producto de aquellas; la comision de Fomento opina que lo mas conveniente y ventajoso para los intereses de V. E. seria el facultar a la comision provincial para que, previos los informes y expedientes del caso, enagenase dichas fincas y censos.—V. E. no obstante etc.—15 de mayo de 1872

—Junco.—Herran Valdivielso.—Martinez Zorrilla.—Mora Varona.—Acosta.

El señor Campillo propone en nombre de la Comision de presupuestos, que el ingresos del Instituto se adicionen con la partida de 170 pesetas, importe de los intereses de tres escrituras censuales de una obra pia aplicada al Colegio de internos y que por el Director del Instituto forme expediente en averiguacion del estado actual de esta institucion.

Así se acuerda.

Entrándose en la orden del dia se aprueba sin discusion los dictámenes de la comision de Fomento que quedaron sobre la mesa en la session anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

Teniendo en cuenta lo importante para la provincia de la carretera del Puntal a Argonos, los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que se continuen y concluyan con toda premura los estudios de la indicada carretera y que despues de terminados se regale a los ayuntamientos interesados. Salón de sesiones 15 de Mayo de 1872.—Laureano de las Cuevas.—Herran Ruiz.—Antonio Fernandez Castañeda.—Julio de la Mora Varona.

Sin discusion se toma en consideracion y se aprueba.

El señor Varona escribe a la comision provincial a que bajo el fundamento de las ideas emitidas en la discusion acuerde que el imparte de las materias cedidas por algunos ayuntamientos del portillo de Reinosa, para atender a los gastos del estudio de la carretera de Soja a Reinosa, se entregue a los mismos ayuntamientos, practicándose este estudio gra-

tuamente y en un término breve por un director de caminos vecinales.

El señor Mora promete que con verdadero placer promoverá en la comision provincial el oportuno expediente.

El señor Castañeda pregunta si se hacordado alguna cosa sobre el pago de la obra «Historia de las órdenes de caballería» adquirida há tiempo por la corporacion.

El señor Herran Ruiz manifiesta que la comision provincial, segun informes de su secretario, ha acordado que en incluya en el presupuesto correspondiente la cantidad necesaria para que se verifique quel pago.

El señor Herran Valdivielso suplica a la comision de Hacienda que, antes de suspender la corporacion sus sesiones, emita dictamen en la proposicion de su señoría sobre desfalcó de los fondos del Instituto provincial.

El señor Pino manifiesta que convocará a la comision de Hacienda de que es presidente, con el objeto que deseá el señor Herran Valdivielso.

El señor presidente señala el dictamen que queda sobre la mesa y la votacion definitiva del presupuesto como orden del dia para la session inmediata, manifiesta que la corporacion queda en session secreta y levanta la de hoy de que certificare el mismo Diputado secretario asistente a ella y el secretario de la corporacion.

tuitamente y en un término breve por un director de caminos vecinales.

El señor Mora promete que con verdadero placer promoverá en la comision provincial el oportuno expediente.

El señor Castañeda pregunta si se hacordado alguna cosa sobre el pago de la obra «Historia de las órdenes de caballería» adquirida há tiempo por la corporacion.

El señor Herran Ruiz manifiesta que la comision provincial, segun informes de su secretario, ha acordado que en incluya en el presupuesto correspondiente la cantidad necesaria para que se verifique quel pago.

El señor Herran Valdivielso suplica a la comision de Hacienda que, antes de suspender la corporacion sus sesiones, emita dictamen en la proposicion de su señoría sobre desfalcó de los fondos del Instituto provincial.

El señor Pino manifiesta que convocará a la comision de Hacienda de que es presidente, con el objeto que deseá el señor Herran Valdivielso.

El señor presidente señala el dictamen que queda sobre la mesa y la votacion definitiva del presupuesto como orden del dia para la session inmediata, manifiesta que la corporacion queda en session secreta y levanta la de hoy de que certificare el mismo Diputado secretario asistente a ella y el secretario de la corporacion.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de registrador de la propiedad de este partido, el Lic. D. Juan Nepomuceno Justo, y debiendo devolverse la fianza que tenia prestada, he ordenado en conformidad a cierta resolucion de los registros civil de la propiedad y del Notariado, publicar el presente anuncio para los fiues que determina el art. 306 de la ley hipotecaria.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia seis veces con intervalo de ocho dias entre cada una de ellas, se espiega el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandato de S. S., Ignacio Perez.

Avuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañia de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al publico que en virtud de convencion celebrado entre «El Fenix Español», compañia de seguros reunidos y «La Española», compañia general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros maritimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañia «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder plenamente de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compania tiene verificados.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañia general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberan dirigirse a D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucia, numero 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-i-j-12

Imp. de «El Cántabro.»

Partido de San Vicente de la Antuera.

Digitized by Google

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.